

Informe 21/98, de 30 de junio de 1998. "Calificación de un contrato cuyo objeto es la compra de semovientes".

3.1. Contratos de suministros. Conceptos generales.

ANTECEDENTES.

Por el Coronel encargado del despacho de la Jefatura del Servicio de Cría Caballar del Ministerio de Defensa se dirige a esta Junta Consultiva el siguiente escrito:

«El Organismo Autónomo: Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta para cumplir una de sus principales misiones: mantenimiento y mejora de la cabaña equina tiene que realizar la compra de semovientes más idóneos.

Como consecuencia de la misma, se observa la problemática que a continuación se expone;

- a) Duda por parte de este Organismo si dicha compra es o no un suministro.*
- b) Legislación a aplicar: Ley y Reglamento del Patrimonio del Estado o Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- c) Cuando es de interés adquirir a un particular cuya actividad no es la propia ganadera, siendo poseedor el mismo de un semoviente útil para los fines del Servicio.*
 - *- Tipo y modelo de Contrato.*
 - *- Documentación a exigir al propietario por parte del Organismo.»*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. Con carácter previo al examen de las cuestiones de fondo suscitadas en el anterior escrito, ha de llamarse la atención sobre la circunstancia de que el mismo es suscrito por el Coronel encargado del despacho de la Jefatura del Servicio de Cría Caballar el Ministerio de Defensa.

Como reiteradamente ha puesto de relieve esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, entre otros y como más recientes en sus informes de 22 de marzo, 26 de octubre y 21 de diciembre de 1995, de 20 de marzo, 14 de julio y 10 de noviembre de 1997 y 11 de junio de 1998, la cuestión de la admisibilidad de consulta formuladas a la misma ha de ser resuelta a la vista de las disposiciones reguladoras del funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, hoy concretamente, del Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, sobre régimen orgánico y funcional de la dicha Junta. El artículo 17 del citado Real Decreto establece que la Junta emitirá sus informes a petición de los Subsecretarios y Directores Generales de los Departamentos ministeriales, Presidentes y Directores Generales de organismos autónomos y entes públicos, Interventor General de la Administración del Estado, Presidentes de las organizaciones empresariales representativas de los distintos sectores afectados por la contratación administrativa, titulares de las Consejerías de Comunidades Autónomas y Presidentes de Entidades Locales. En consecuencia, al venir formulada la consulta por el Coronel encargado del despacho de la Jefatura de Cría Caballar, debe considerarse inadmisibile dicha consulta, sin perjuicio de que la misma pueda volver a ser planteada por alguna de las personas u órganos que menciona el artículo anterior.

2. No obstante lo anterior, a efectos clarificadores para supuestos similares, puede hacerse la indicación de que los semovientes, según los artículos 333 y 335 del Código Civil tienen la consideración de bienes muebles, que su adquisición por la Administración, por tanto,

encaja en la definición del contrato de suministro del artículo 172 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y así lo confirma el artículo 239 del Reglamento General de Contratación del Estado que debe considerarse vigente en la parte que declara que la adquisición de semovientes se regirá por las normas del contrato de suministro y que las reglas de capacidad, adjudicación y formalización del contrato serán las propias del contrato de suministro, sin que presente especialidad alguna el que el vendedor o suministrador ejerza o no la actividad ganadera.